



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°-007-2025-MPLP**

Tingo Maria 19 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

**POR CUANTO:**

El Acta de Sesión de Consejo Municipal de fecha 17 de junio de 2025, con Carta N°019-2025-CIDU-MPLP/TM emitido por la Presidenta de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano de fecha 10 de junio de las corrientes, respecto al Proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REPOSICION DE LAS VÍAS PARQUES Y VEREDAS SUJETAS A INTERVENCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO", Y



**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a su vez en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley; que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200°, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como el órgano de gobierno local al que le corresponde su recaudación, administración y fiscalización.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, en el artículo. 195° incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas, así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP de fecha 14 de junio del 2022, se aprobó la Ordenanza Municipal de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, donde se encuentran tipificadas las infracciones administrativas que por acción u omisión signifiquen el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Que, en el Cuadro Único de Infracciones (CUIS), vigente ha previsto la infracción administrativa de Código 04 - 115 - "Por ocupar y/o construir en la vía pública, sin autorización municipal", con una sanción económica del 100% de la UIT más la paralización y/o retiro como medida complementaria; con Código 04 -149 - "Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular", con una sanción económica del 25% de la UIT más la





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

paralización y/o retiro como medida complementaria; con **Código 04-155** "Por no reparar eficientemente las pistas, veredas, bermas y jardines que hayan sido rotos para la instalación de agua y/o desagüe; incumpliendo con la carta de compromiso presentada en la MPLP, el cual indica restituir el área afectada posterior a la apertura de las zanjias", con una sanción económica del 50% de la UIT más la Paralización y/o retiro o demolición como medida complementaria.

Que, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano propone que las infracciones administrativas con los códigos **04-115, 04-149 y 04-155** sean considerados de Gradualidad **Grave (G)** y sancionados con la multa del 100% del valor de la UIT vigente dentro del año en el cual se comete la infracción, con la única finalidad de regular dicha conducta lo cual será regulado a través de una Ordenanza Municipal que regule la ocupación de la vía pública en el distrito de Rupa Rupa, como consecuencia de los trabajos y/o ejecución de todo tipo de edificación, o por trabajos de montaje, desmontaje, proceso de operación, transporte con relación a obras, con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, evitar el deterioro de la vía de circulación, áreas públicas e interferencia con el libre tránsito peatonal y vehicular. Es decir, con mayor amplitud se propone regular el uso de la vía pública dentro del ámbito territorial del distrito de Rupa Rupa, y como consecuencia de ello, ha tipificado nuevas infracciones que pueden incurrir quienes indebidamente hacen uso de la vía pública.

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 16) del artículo 82° de la Ley N° 27972, es atribución de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica y de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** de los Regidores asistentes, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REPOSICIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y VEREDAS SUJETAS A INTERVENCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO.**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REPOSICIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y VEREDAS SUJETAS A INTERVENCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO, que en anexo 01 forma, forma parte integrante de la presente,



**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para su publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales de la región y el **anexo 01** en el portal Institucional de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso  
ALCALDE



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ANEXO 01

### TITULO I

## ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REPOSICIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y VEREDAS SUJETAS A INTERVENCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO

### CAPITULO I GENERALIDADES

#### Artículo 1°. OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar que las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y de servicios públicos locales, restablezcan el paño completo de las vías afectadas por el corte de pistas y veredas, así como el gras de las bermas centrales y parques y jardines en igual o mejores condiciones al que se encontraba antes de la ejecución de las obras, previo a la autorización para el inicio de la obra, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano debe proceder a realizar un acta de levantamiento del estado en que se encuentran las vías tanto de concreto como de asfalto, que comprenden veredas, pistas, parques y bermas centrales. Así mismo, en caso de haber afectación en parques y jardines, debe tener la conformidad de la Gerencia de Gestión Ambiental y de Riesgos de Desastres.

#### Artículo 2°. ALCANCE:

La presente ordenanza se aplica a las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y de servicios públicos locales que realicen o ejecuten obras o mantenimiento de sus infraestructuras o bienes a nivel del piso en el distrito de Rupa Rupa.

#### Artículo 3°. OBJETIVOS:

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- 3.1. Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad al presente procedimiento que es regulación de esta Ordenanza, sin menoscabo del cumplimiento de las normas técnicas de seguridad.
- 3.2. Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de la comunidad en su conjunto.
- 3.3. Velar por la adecuada reposición de la infraestructura urbana respecto a las obras que se ejecutan en la vía pública por conexiones domiciliarias.

#### Artículo 4°. LA PRESENTE ORDENANZA REGLAMENTA:

- 4.1 El otorgamiento y vigencia para la ocupación y/o cercado de la vía pública con materiales de construcción; la autorización de obras en la vía pública para conexiones domiciliarias de agua y desagüe.
- 4.2 La aplicación del derecho por autorización para la ocupación y/o cercado de la vía pública con materiales de construcción; la autorización de obras en la vía pública para conexiones domiciliarias de agua y desagüe.
- 4.3 La aplicación de sanciones por el incumplimiento de sus normas.

#### Artículo 5°. CONSTITUYE BASE LEGAL DE LA PRESENTE ORDENANZA:

- 3.1 Constitución Política del Perú, Art. 195°.
- 3.2 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, inc. 9).
- 3.3 Reglamento Nacional de Edificaciones.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

3.4 Ley N° 30477 – Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público.

## TITULO II DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES



#### **Artículo 6°. DEFINICIÓN:**

Es la conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.

#### **Artículo 7°. OBLIGACIÓN DE TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN:**

Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, Contratistas y/o las Personas Naturales o Jurídicas correspondientes están obligadas a tramitar ante la respectiva municipalidad, la Autorización para la instalación de conexiones domiciliarias; en la implementación de los servicios públicos de agua, desagüe, energía eléctrica entre otros, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8°. RESPONSABILIDAD:**

La Empresa Prestadora de Servicios y la Contratista, serán responsables solidarias de cualquier deterioro del espacio público por un periodo de cinco (05) años, como resultado de la intervención realizada en dicho espacio público.

#### **Artículo 9°. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN:**

El impedimento y/o resistencia al procedimiento de control y fiscalización posterior sobre las autorizaciones, así como la falsedad de los datos consignados en los documentos presentados dará lugar a la inmediata revocación de la autorización, así como de las sanciones respectivas.

### CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

#### **Artículo 10°. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento para la autorización de las conexiones domiciliarias de los servicios públicos de agua, desagüe, energía eléctrica y otros similares, se inicia con la presentación de la Solicitud Simple debidamente llenada por el solicitante, debiendo adjuntar los requisitos exigidos por esta Ordenanza ante los Módulos de Atención al Público de la Oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria.

#### **Artículo 11°. - REQUISITOS:**

Los requisitos están contemplados en el ítem 061: **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y DESAGUE EN ÁREA DE USO PÚBLICO**, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobada mediante Ordenanza Municipal N°019-2023-MPLP.

#### **Artículo 12°. - PROCEDIMIENTO:**





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El procedimiento esta regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobada mediante Ordenanza Municipal N°019-2023-MPLP, con el ítem 061: **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y DESAGUE EN ÁREA DE USO PÚBLICO.**

**Artículo 13°.** - **VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:**

La vigencia de la autorización de la obra se especificará en el documento de la autorización, de acuerdo a lo solicitado por la Empresa Prestadora de Servicios o Contratista.

En caso que se requiera una ampliación del plazo para la ejecución de la obra, éste deberá solicitarse un (01) día antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente.

**Artículo 14°.** - **EXCEPCIONES A LA AUTORIZACIÓN:**

Las solicitudes de Conexiones Domiciliarias en las cuales sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público cuya administración corresponde en exclusividad a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, podrán ser denegadas.

Las solicitudes de Conexiones Domiciliarias situadas en obras realizadas o por ejecutarse por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, serán presentadas ante SEDA HUÁNUCO y/o Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, según sea el caso y deberán contar con la opinión favorable de las mismas, para poder iniciar el trámite de autorización respectivo.

**Artículo 15°.** - **ÓRGANO COMPETENTE:**

El Órgano competente para el conocimiento, tramitación, autorización de instalación de Conexiones Domiciliarias de los servicios públicos de agua, desagüe, energía eléctrica y telecomunicaciones en todas sus variaciones es la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**CAPITULO III**  
**OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 16°.** La vía pública podrá ser ocupada únicamente con: cercos provisionales, almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte, así como para la carga y descarga de los mismos frente a la obra, que requieran para la ejecución de la misma y que cuente previamente con la licencia de obra, como también por las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y de servicios públicos locales que realicen o ejecuten obras o mantenimiento de sus infraestructuras o bienes respetando los siguientes términos:

- a) Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda, en el tramo que, frente al predio en construcción, para la instalación de un cerco de protección (madera, triplay u otro similar), el cual debe ser rígido, estable y estar debidamente pintado con el fin de ser visible y no deberá afectar al ornato.
- b) Para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte se podrá ocupar el 100% del ancho de la berma lateral o del estacionamiento que corresponda frente al predio en el cual se llevará a cabo la edificación.
- c) De construirse un cerco provisional según el literal a) del presente artículo, se debe acondicionar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20m que podrá estar comprendido por la vereda y berma lateral, pudiendo en este caso utilizar 1.00m de la calzada para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte y en los casos que la vía pública no cuente con berma lateral se acondicionara 1.00m de ancho de la vía para la circulación peatonal, no pudiendo en este caso utilizarse la calzada para la acumulación del material.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

- d) Cuando se acumule material y/o desmonte en la vía pública se debe respetar la circulación y los accesos peatonales y vehiculares, no estando permitido la acumulación de material en otros lotes incluido sus frentes.
- e) En casos de edificaciones habitadas que se encuentran bajo régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común de los conjuntos habitacionales, se respetan los accesos peatonales y vehiculares, así como los espacios frente a estos en todos sus anchos, evitando obstaculizar el ingreso al inmueble.

**Artículo 17°. CORTE Y EXCAVACIÓN:**

Deberá ejecutarse con el uso de maquinaria de perforación horizontal recta o dirigida o a mano con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda, previa evaluación y aprobación de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano o de la que haga sus veces.

En caso que la excavación sea a zanja abierta deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Para el corte se exigirá el uso de cortadora-diamantina. El trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Queda prohibido el empleo de comba o cualquier herramienta artesanal para la rotura o corte de pavimentos.
- b) El corte de vereda deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes, los que, en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y reponerse por completo.

El mismo que deberá constar en la memoria descriptiva.

En caso sea con uso de maquinaria de perforación horizontal recta o dirigida, la perforación debe realizarse a una profundidad no menor de 50 cm. en función al diámetro de tubería que va a cruzarse.

**Artículo 18°. MATERIALES DE REPOSICIÓN DE LA PISTA Y DE LAS VEREDAS:**

La reposición deberá efectuarse con un material de las mismas características del pavimento o cemento original, debiendo respetarse la resistencia y diseño original, salvo indicación diferente señalada en la Autorización Municipal otorgada. En caso de pavimentos flexibles se considerará ~~asfalto~~ ~~asfalto~~ en caliente. Debe considerarse previamente la estructura del pavimento, a través de las pruebas de densidad de campo. El perfilado de las veredas deberá efectuarse respetando al diseño de bruña existentes.

En el caso de la berna, la reposición será del ancho total de la misma, teniendo en cuenta el material que la compone.

**Artículo 19°. RELLENO DE ZANJA**

Debe realizarse con material de relleno que tenga las características de afirmado según su clasificación de suelos para la conformación de la base y/o sub base del pavimento, según sea el caso, esto en razón de la capacidad portante del suelo y a la gran cantidad de trabajos ejecutados que constituyen la mayor parte de los pavimentos deteriorados de la ciudad.

Está prohibido el uso de residuos de pavimentos o veredas demolidas para el relleno de zanja u otro material inapropiado.

**Artículo 20°. CAPA DE RODADURA**

En relación con el asfalto, este deberá ser en caliente y presentar protocolo de calidad.

En relación con el concreto, se debe agregar concreto de agua, agregados, que cumplan con la dosificación para una losa de tránsito. (Espesor, resistencia de concreto etc.)

**Artículo 21°. CONDICIONES GENERALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO**



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

## "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**21.1** La autorización para trabajos en veredas, que se otorgue por primera vez, admitirá una intervención y reposición del tramo afectado. En caso se requiera una nueva intervención en la misma cuadra, la reposición de la misma cubrirá la sección total del área de la vereda a reparar (ancho del tramo afectado). Entiéndase que la autorización es por cada empresa prestadora de servicios.

**21.2** Toda empresa prestadora de servicios públicos, subcontratista, persona natural o jurídica, que realice o tenga previsto realizar trabajos en la vía pública, sea cual fuere su naturaleza, y que conlleve la ruptura o alteración de la pista, vereda, berma, retiro, jardín de aislamiento, parque o cualquier espacio que se considere de dominio público, está obligada a:

a) Señalar el área de trabajo, de conformidad con las normas de tránsito vigentes; asimismo deberá colocar un cartel de obra indicando el tiempo que tomarán los trabajos, el nombre del contratista o ejecutor responsable de los trabajos y la entidad contratante. A tal efecto deberá realizar la consulta de la ubicación de los carteles a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano.

b) Adecuar su cronograma de trabajo en caso coincida con trabajos en ejecución en la zona, por la propia Municipalidad o por otro contratista. A tal efecto deberá realizar la consulta a la Subgerencia correspondiente a efecto de poder realizar los trabajos en simultáneo con la obra en ejecución.

c) Informar a la opinión pública mediante un medio de comunicación escrito, del inicio de obras y horario de los trabajos y el Plan de Desvíos.

**21.3** Para el caso de ejecución de canalizados para colocación de redes para servicios públicos, en pistas con una antigüedad menor a siete (7) años de ejecución o de rehabilitación, los trabajos deberán considerar reponer el pavimento con ladrillo adoquinado conforme las características descritas en el numeral 6 de las Condiciones Técnicas detallado en el presente artículo, conforme a los colores indicados por la Municipalidad, con un ancho no menor de cuatro metros (4 m), para que en futuras ampliaciones de redes de servicios públicos, no se afecte nuevamente el resto de la pista.

**21.4** Los responsables de la ejecución de obras en áreas de uso público, deberán reparar los daños ocasionados, debidamente comprobados durante el proceso de ejecución de obra, de aquellas áreas públicas que han servido o que han sido utilizadas como estacionamiento para vehículos de carga pesada o maquinaria, áreas de tránsito, maniobra y/o acceso a la propiedad durante la ejecución de la obra, considerándose requisito indispensable la aprobación de los trabajos por la autoridad competente, para la emisión de la Conformidad de Obra.

**21.5** Sólo se permitirá la apertura de pistas para colocación de redes de servicios públicos, a la altura de los martillos de vereda, a excepción del sistema de saneamiento.

**21.6** Los titulares de licencias de funcionamiento de locales, oficinas, o cualquier establecimiento que cuente con autorización para uso de áreas de uso público, o que utilicen la pista, vereda, berma, retiro, jardín de aislamiento, o cualquier espacio que se considere de dominio público, como medio de ingreso a su estacionamiento o ingreso al local, son responsables del mantenimiento y buena conservación de dichas áreas.

**21.7** Para el caso de intervenciones en pistas a realizarse a lo largo de las mismas, los trabajos deberán considerar reponer el asfaltado o pavimento (según sea el caso) en un tramo no menor al doble del largo de la sección intervenida, hasta un máximo del largo de la calle.

### Artículo 22°. CONDICIONES TÉCNICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

**22.1** Pista de concreto: La losa de concreto tendrá un espesor igual al existente pero no menor de quince centímetros (15 cm.). La calidad del concreto a emplearse será de  $F_c = 210$  a  $280 \text{ Kg./cm}^2$  debiendo emplear acelerante de fragua a fin de que la interrupción de la vía demore lo menos posible y en función a la carga de la vía y al tránsito. El concreto deberá ser premezclado.

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascararse por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral. Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente y se procederá a humedecerlos con una lechada de





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

### "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cemento. El curado del concreto deberá efectuarse mediante arroceras u otro método aprobado conforme a lo exigido por la inspección.

**22.2 Pista de Asfalto:** La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se usará obligatoriamente asfalto caliente en los pavimentos que son de asfalto. El espesor de la carpeta será de dos pulgadas (2") como mínimo y deberá ser colocada en la base de afirmado ya compactada, limpia y con un riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido. Posteriormente a la reposición del pavimento, éste será sellado en toda su extensión aplicando sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad. En el caso que la canalización subterránea cruce o afecte una calzada nueva o en buena conservación, la reposición final del asfalto deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado), medidos desde el eje de la canalización, para lo cual deberá primero eliminar el asfalto existente con asfalto en caliente de dos pulgadas (2") de espesor.

**22.3 Pista Mixta:** La losa de asfalto mixta consiste en una losa de concreto con superficie de imprimación de asfalto. Deberá procederse de igual manera a lo anotado en los puntos anteriores, cuidando igualmente de imprimir la base de concreto antes de colocar el asfalto. En el caso de pistas mixtas la reposición de la carpeta asfáltica deberá tener un ancho mínimo de 4.00 metros lineales (2.00 metros lineales a cada lado), desde el eje de la canalización, para lo cual primero deberá eliminar el asfalto existente con asfalto en caliente de dos pulgadas (2"), sellado encima de la losa de concreto.

**22.4 Veredas:** El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de  $F_c = 175 \text{ Kg./cm}^2$ , rico en pasta, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm). Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente. El mezclado del concreto a vaciar deberá realizarse de preferencia con máquina mezcladora. De optarse por mezclado manual, deberá ser realizado obligatoriamente en recipiente; en ningún caso, la mezcla se efectuará directamente sobre el pavimento y/o la vereda.

**22.5 Sardineles:** Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de  $F_c = 175 \text{ Kg./cm}^2$ . En el caso de sardineles de piedra deberá tenerse cuidado de conservar el material. Para un sardinel de quince centímetros (15 cm) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm). En caso de existir desplome se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel. Los sardineles no deben ser revestidos, se debe agregar concreto caravista.

**22.6 La reposición con adoquines de concreto, deberá respetar las siguientes condiciones y características:**

- Dimensiones: Largo: 20 cm, Ancho: 10 cm, espesor 8 cm.
- Resistencia a la compresión del bloque:  $F_c = 280 \text{ Kg/cm}^2$ .

El procedimiento constructivo, espesores de las capas, grados de compactación de la base y sub base, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Norma CE 0.10 - Aceras y Pavimentos. Anexo "F" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El adoquinado de las pistas llevará un sardinel de confinamiento al mismo nivel de la calzada, de veinte centímetros (20 cm), de ancho y cuarenta centímetros (40 cm.) de peralte (altura) de concreto armado, con resistencia  $F_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ , el cual se colocará en todo el perímetro del área a adoquinar.

Cabe indicar que el aparejo debe estar normado y si fuera un tramo largo debe ser previa compactación.

**22.7 Parques, jardines o bermas:** Deberán ser repuestos el grass, tierra, abono y flores o arbustos que hayan sido dañados por la ejecución de la obra. Para ello el terreno deberá prepararse.

### CAPÍTULO III SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 23°.** Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Mantener en buen estado y conveniente señalización la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro similar con elementos rígidos que delimiten las áreas ocupadas temporalmente por material y/o desmonte acumulado.
- b) Se colocarán elementos visuales que adviertan la acumulación de materiales en la vía pública, así como la descarga de los mismos a 50m y 25m de distancia antes de la ubicación de estos (conos, letreros, entre otros).
- c) A partir de las 18.30 horas hasta las 06.30 horas deberán colocarse letreros luminosos, para advertir la presencia del material acumulado en la vía pública a 50m y 25m antes de estos.
- d) Las señales de seguridad deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las disposiciones del Código Internacional de Señales de Seguridad.
- e) No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosene solo lámparas o similares de luz intermitente.



#### CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 24°.** Son responsables del cumplimiento de la presente norma tanto el propietario del predio, así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas encargadas de la ejecución de la obra, quienes responderán ante cualquier incumplimiento solidariamente.

#### **Artículo 25°.** INFRACCIONES

Se consideran infracciones a la presente Ordenanza las señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP de fecha 14 de junio del 2022, siendo estas las siguientes:

- a) Por reparaciones con autorización municipal efectuadas en forma defectuosa en pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento, bermas centrales o en parques.
- b) Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas) por ml.
- c) Por deterioro de pistas y veredas (por m<sup>2</sup>).
- d) Por no presentar el plan anual de obras en medio digital a la municipalidad la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución, a pesar de haber sido requerido por la Municipalidad.
- e) Por no presentar con un mes de anticipación a su ejecución la incorporación y aprobación de las modificaciones al plan anual de obras.
- f) Por no cumplir de forma reiterada a pesar del requerimiento con incluir en el plan anual de obras lo indicado en el artículo 8° de la Ley N° 30477.
- g) Por causar aniegos que perjudiquen o deterioren bienes de propiedad de terceros o bienes de servicios o uso público por rotura o atoro de tuberías o matriz de agua o desagüe.
- h) Por hundimientos o rotura de pista por rompimiento de tubería o matriz de agua o desagüe.
- i) Por impedir acciones de fiscalización y control en las obras ejecutas en vía pública.

La Municipalidad de Leoncio Prado realizará las labores de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las sanciones administrativas se aplican independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 26°.** SANCIONES





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, se hará efectiva de forma solidaria entre la empresa pública, privada y mixta prestadora de servicio público que ha dispuesto la ejecución de la obra, y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas impuestas de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por **Ordenanza Municipal N° 019-2021-MPLP** y sus modificatorias.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** – FACÚLTESE al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.** –ENCARGUESE a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad la notificación a las empresas prestadoras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y de servicios públicos locales que intervinieran las vías con las especificaciones técnicas de la misma, comunicándoles la obligación de restituirlas, conforme a lo ordenado por la presente Ordenanza.

**Tercera.** – ENCARGAR a la Oficina de comunicaciones e imagen institucional la efectiva difusión de la presente Ordenanza, en la página web institucional ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**Cuarto.** – ENCARGUESE a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestion Documentaria para la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario para su mayor circulación de la Ciudad.

**Quinto.** – DISPÓNGASE que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o el diario de mayor circulación de la Ciudad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** – Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la Ordenanza, se adecuaran a las disposiciones que prevé esta, en el plazo de 30 días calendarios.

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** – Disponer la publicación de la Ordenanza que establece la reposición de las vías, parques y veredas sujetas a intervención por la ejecución de obras destinadas a la prestación de servicios públicos en el distrito de Rupa Rupa-Leoncio Prado, la misma que consta de IV Capítulos, 26 Artículos, 5 Disposiciones Complementarias, 1 disposición Transitoria y 1 Disposición Final, en el Diario Oficial de la localidad, así como en el Portal de Transparencia del Estado Peruano y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso  
ALCALDE

## NORMAS MUNICIPALES



**Huánuco**  
Granda como su historia

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2025-MPHCO-A

Huánuco, 13 de junio del 2025

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2025 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio de 2025, el Dictamen N° 07-2025-MPHCO-CALPSG de fecha 06 de junio de 2025, el Informe Legal N° 399-2025-MPHCO-GAJ de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe N° 050-2025-MPHCO/GDS/SGRC de fecha 14 de mayo del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que Corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 39° establece que "Los Concejos Municipales ejercen función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", lo cual resulta concordante con el artículo 40° de norma in comento, que conceptualiza lo siguiente "Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa sus atribuciones del alcalde: "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del código civil".

Que, el artículo 233° del Código Civil sobre la regulación jurídica de la familia, establece que tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 234° del Código Civil el cual precisa que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. Y el artículo 248° en el primer párrafo señala que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la cual se encuentra la clasificación de "Tasa", entre los cuales se encuentra el derecho administrativo para la celebración de matrimonio civil. En el inciso b) del artículo 68 establece que: "Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad".

Que, la Subgerencia de Registro Civil por medio del Informe N° 050-2025-MPHCO/CDS/SGRC, remite el proyecto de Ordenanza Municipal para la "CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2025" por el Aniversario de la ciudad de Huánuco, especificando en él, la exoneración del pago del derecho por concepto de ceremonia de matrimonio civil comunitario, la fecha de celebración del matrimonio civil comunitario y de la difusión.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 399-2025-MPHCO-OGAJ, opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de la Ordenanza Municipal que Regula la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2025, precisando que las municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración de matrimonio comunitario, con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad y dentro del contexto antes señalado, la Sub Gerencia de Registro Civil, por motivo de celebrarse el 486° Aniversario de Fundación Española de la "La Muy Noble y Leal Ciudad de León de los Caballeros del Perú", organizará y ejecutará la celebración del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2025, proponiendo su realización para el día viernes 08 de agosto del 2025 a horas 10:00am.

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Gestión Documentaria en su Dictamen N° 07-2025-CALPSG, recomienda al pleno del concejo, aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2025 en la Municipalidad Provincial de Huánuco".

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNANIMIDAD, se aprobó;

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2025

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse en La Plaza de Armas de Huánuco, el día viernes 08 de agosto de 2025, a horas 10:00 am, en el marco de la conmemoración del 486° aniversario de la Fundación Española de la "Muy Noble y Muy Leal Ciudad de León de los Caballeros del Perú".

**ARTÍCULO 2°.- EXONERAR** el pago de derecho por Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario en el día programado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que el plazo de inscripción de los pretendientes y la presentación de los requisitos se inicia al día siguiente de la publicación de la presente disposición y culmina el 05 de agosto del presente año.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Subgerencia de Registro Civil, Oficina de Logística, Oficina de Presupuesto, Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas pertinentes de la Comuna Provincial para el logro correspondiente de la actividad.

**ARTÍCULO 5°.- DEROGAR** cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Bando Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO  
ALCALDE



Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MPLP

Tingo María 19 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

#### POR CUANTO:

El Acta de Sesión de Consejo Municipal de fecha 17 de junio de 2025, con Carta N°019-2025-CIDU-MPLP/ TM emitido por la Presidenta de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano de fecha 10 de junio de los corriente, respecto al Proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REPOSICIÓN DE LAS VÍAS PARQUES Y VEREDAS SUJETAS A INTERVENCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO", Y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a su vez en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley; que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200°, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al concejo municipal la aprobación de la misma.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como el órgano de gobierno local al que le corresponde su recaudación, administración y fiscalización.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, en el artículo 195° incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas, así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP de fecha 14 de junio del 2022, se aprobó la Ordenanza Municipal de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, donde se encuentran tipificadas las infracciones administrativas que por acción u omisión signifiquen el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Que, en el Cuadro Único de Infracciones (CUI), vigente ha previsto la infracción administrativa de Código 84 - 115 - "Por ocupar y/o construir en la vía pública, sin autorización municipal", con una sanción económica del 100% de la UIT más la paralización y/o retiro como medida complementaria; con Código 84 - 149 - "Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular", con una sanción económica del 25% de la UIT más la paralización y/o retiro como medida complementaria; con Código 84-155 "Por no reparar eficientemente las pistas, veredas, bermas y jardines que hayan sido rotos para la instalación de agua y/o desagüe; incumpliendo con la carta de compromiso presentada en la MPLP, el cual indica restituir el área afectada posterior a la apertura de las zanjas", con una sanción económica del 50% de la UIT más la Paralización y/o retiro o demolición como medida complementaria.

Que, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano propone que las infracciones administrativas con los códigos 84 - 115, 84 - 149 y 84-155 sean considerados de Gradualidad Grave (G) y sancionados con la multa del 100% del valor de la UIT vigente dentro del año en el cual se comete la infracción, con la única finalidad de regular dicha conducta lo cual será regulado a través de una Ordenanza Municipal que regule la ocupación de la vía pública en el distrito de Rupa Rupa, como consecuencia de los trabajos y/o ejecución de todo tipo de edificación, o por trabajos de montaje, desmontaje, proceso de operación, transporte con relación a obras, con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, evitar el deterioro de la vía de circulación, áreas públicas e interinfracción con el libre tránsito peatonal y vehicular. Es decir, con mayor amplitud se propone regular el uso de la vía pública dentro del ámbito territorial del distrito de Rupa Rupa, y como consecuencia de ello, ha tipificado nuevas infracciones que pueden incurrir quienes indebidamente hacen uso de la vía pública.

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 16) del artículo 82° de la Ley N° 27972, es atribución de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica y de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de los Regidores asistentes, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REPOSICIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y VEREDAS SUJETAS A INTERVENCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO.

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REPOSICIÓN DE LAS VÍAS, PARQUES Y VEREDAS SUJETAS A INTERVENCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO, que en anexo 01 forma, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para su publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales de la región y el anexo 01 en el portal institucional de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso  
ALCALDE